

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00198 de GERARDO URLEY GRAJALES LOPEZ contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. proveniente de reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva presentada por GERARDO URLEY GRAJALES LOPEZ, al respecto, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias dispuestas en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

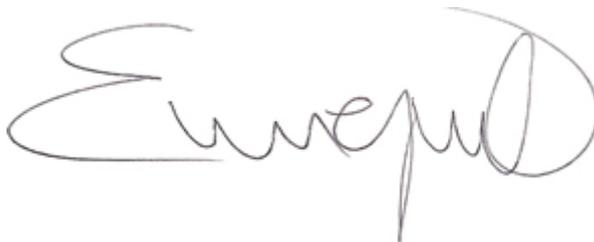
1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.
3. el poder se le faculta para que se libre mandamiento de pago por otras obligaciones no solicitadas en la demanda, como lo es la de “dar”, consistente en la tradición de un vehículo automotor o en su defecto el pago de perjuicios compensatorios. Debe complementar el petitum de la demanda ejecutiva o allegar nuevo poder que se centre en el objeto que fue pedido en el libelo inicial

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 2 FIJADO HOY 15 de enero de 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria